

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tener en cuenta que la demandada Noralba Ortiz Báez se notificó personalmente del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda oponiéndose a lo pretendido.

Reconocer al abogado Hernán Caballero Rojano como apoderado judicial de la demandada Noralba Ortiz Báez, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia y a fin de continuar con el trámite del proceso se señala la hora de las 03:00 P.M. del día 05 del mes de octubre del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se recaudarán y practicarán las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES: Escúchense las declaraciones de las señoras Hilda Nubia González Linares, Carmen Elvira Torra Reyes, Yulieth Yarce Arias y Nury Estella Cataño Cardona.

INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchese en interrogatorio de parte a la señora Noralba Ortiz Perez.

Sobre la procedencia de la prueba solicitada por el extremo demandado se decidirá en la audiencia correspondiente.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados podrá acarrearles las sanciones dispuestas en la directriz normativa citada ut supra (numeral 4º, inciso 5º).

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez